



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00601
Proceso	Restablecimiento de derechos
Cuaderno	Único

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF de la Regional Bogotá - Centro Zonal Usaquén, de las diligencias adelantadas respecto de la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA y que por reparto correspondiera a este Despacho, en la que manifiesta que “se observa que el proceso se encuentra viciado de nulidad” y comoquiera que se evidencia que, en efecto, se configuran las cuales previstas en los numerales 5º y 8º del art. 133 del C.G.P. en tanto no se realizó la notificación de la apertura del proceso a los progenitores de la adolescente conforme lo ordenado en el art. 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 100 *ibidem*, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, se

**RESUELVE:**

1.- **DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA a partir del auto de 23 de agosto de 2021 (folios 55 a 58, archivo 00), inclusive, por configurarse las causales contenidas en los numerales 5º y 8º del artículo 133 del C.G.P., toda vez que no se realizó la citación y notificación de la apertura de la investigación administrativa de los progenitores de la adolescente de manera personal ni mediante publicación en una página de internet del ICBF, en caso de ignorarse la dirección de quienes deban ser citados, conforme lo ordenado en el art. 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006 y, en consecuencia, tampoco se corrió el traslado por el término de cinco (5) días del auto de apertura previsto en el art. 100 *ibidem* para que se pronunciaren y aportaren las pruebas que desearan hacer valer.

No obstante, en atención al interés superior de la menor de edad y lo consagrado en los arts. 20, 40, numeral 1º, 51 y 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, se mantiene la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio institucional (folios 137 a 143, archivo 00).

2.- **ASUMIR** la competencia de las presentes diligencias. Infórmesele esta decisión a los progenitores y a la tía paterna de la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA, señores CRISTIAN CAMILO CASTAÑO DEL VALLE, DELIA YAMILE PARRA LOZANO y HEIDY LILIANA CASTAÑO DEL VALLE, para lo cual se les remitirá el link contentivo del proceso. **POR SECRETARÍA REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES CON MIRAS A LOGRAR LA UBICACIÓN DE LAS PERSONAS SEÑALADAS Y NOTIFÍQUESELES POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

De no ser posible establecer la dirección y/o demás datos de ubicación de las personas antes referidas, la citación deberá realizarse mediante publicación en una página de internet del ICBF por un término de cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía de la menor de edad, si fuere posible, de conformidad con lo previsto en el art. 102 del C.I.A. caso en el cual deberá remitirse por secretaría, la fotografía de la menor de edad al Jefe de la Oficina de Comunicaciones del I.C.B.F., sede Nacional con el fin de que sea publicada en medios masivos de comunicación (art. 47 y 102 de la Ley 1098 de 2006). Adjúntese a dicho oficio los formatos del caso.

**PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- **OFICIAR** al PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., anexar copia de esta providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- **OFICIAR** al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- **OFICIAR** a la FUNDACIÓN MARÍA MADRE DE LOS NIÑOS para que de manera **INMEDIATA** remitan fotografía digital la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA.

Así mismo, para que rindan informe pericial de acuerdo con el artículo 52 del C.I.A., modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, verificando el estado actual de cumplimiento de derechos de la adolescente VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA, para establecer desde cada área, si se superaron las causas que dieron lugar a la medida de restablecimiento de derechos, y en consecuencia sugerir si procede una nueva medida de restablecimiento de derechos o el reintegro de la menor de edad al medio familiar.

El estudio socio familiar: Debe contener por lo menos: Construcción y análisis de genograma, ecomapa, historia de vida personal, educación y familia, dinámica de las relaciones, integración a red social; modelos educativos; económica; concepto social y sugerencias. Indicar método utilizado.

Por el área de psicológica: Valoración psicológica para el grupo familiar debe contener al menos: Historia de vida, parte cognitiva, comportamentales, biológica, afectiva y social.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Si requiere intervención terapéutica remitir a las partes que lo requieran a SNBF. Emitir conclusión e indicando métodos utilizados.

Para tal fin se le concede un término de cinco (5) días. Plazo perentorio e improrrogable.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

6.- ORDENAR a la trabajadora social del Despacho realizar visita social a la residencia de los progenitores y de la tía paterna de la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA, señores CRISTIAN CAMILO CASTAÑO DEL VALLE, DELIA YAMILE PARRA LOZANO y HEIDY LILIANA CASTAÑO DEL VALLE, a fin de verificar las condiciones habitacionales en que se encuentra, con miras a establecer si es garante para hacerse cargo de la custodia y cuidado personal la adolescente, para lo cual deberá presentar el respectivo informe a la mayor brevedad posible. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

7.- CITAR a la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA, con el objeto de efectuar entrevista con la presencia de la titular del Despacho, la Defensora de Familia adscrita al Despacho y la Trabajadora Social, la que se realizará de manera virtual, para tal fin se dispone el día 15 de septiembre del año en curso a la hora de las 2:00 pm.

8.- ORDENAR al equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén realizar valoración a los padres de la menor de edad, señores CRISTIAN CAMILO CASTAÑO DEL VALLE y DELIA YAMILE PARRA LOZANO, remitiendo el concepto pertinente a más tardar en el TÉRMINO DE UN (1) DÍA.

Así mismo, realizar las acciones pertinentes con miras a lograr la ubicación de la familia extensa de la menor de edad VALERI DANIELA CASTAÑO PARRA que pueda hacerse cargo de su custodia y cuidado personal, a quienes deberá hacersele los estudios y análisis de idoneidad correspondientes, lo cual deberán remitir en el TÉRMINO DE UN (1) DÍA.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Lo anterior so pena de hacerse acreedores a las sanciones de art. 44 del C.G.P. (“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”).

9.- En atención a los hechos descritos en la petición que dio origen a la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad, en armonía con lo previsto en el parágrafo 1º del art. 99 del C.I.A., realícese el denuncia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

correspondiente ante la autoridad penal competente de manera inmediata.  
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

10.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

II.- NOTIFICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del art. 100 del C.I.A. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ